Radicado No. 23001-31-05003-2015-00438-00.

INFORME AL DESPACHO. 06 DE OCTUBRE DEL 2023

SEÑORA JUEZ, Informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandada **JAIRO DÍAZ SIERRA**, presentó renuncia de poder, aportando comunicación indicando que el contrato que tenía suscrito con la firma ASESORÍAS LABORALES ESPECIALIZADAS S.A.S., no fue renovado, comunicación acorde a los términos de ley 2213 de 2022 a su poderdante, quien a su vez envío memorial otorgando poder a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8** quien se encuentra representada legalmente por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO,** a su vez se allegó al correo electrónico de este despacho judicial la sustitución de poder otorgada por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** al **Dr. JUAN SEBASTÍAN CUBIDES SALAZAR** todos los documentos han sido aportados al expediente digital y Tyba en la oportunidad legal. -**PROVEA-**

MIGUEL R. CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**PROCESO ORDINARIO**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2015-00438-00**
Demandante:	**PEDRO MANUEL HERNANDEZ OROZCO**
Demandado:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente y las normas adjetivas aplicables al caso, esta Judicatura encuentra que es procedente admitir la renuncia del apoderado judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**,vocera y administradora del **PAR FONECA**, -artículo 76 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa - , atendiendo a que cumple los lineamientos de la norma encita, bajo el presupuesto categórico de que la entidad ejecutada tiene conocimiento de la misma, como se desprende de la comunicación de 27 de julio de 2023 emitida por la DirectoraPatrimonio Autónomo FONECA Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios en la que se le informaal Abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** de la terminación del contrato de prestación de servicios que los unía hasta el 31 de julio de 2023, y como quiera que se constituye nuevo

apoderado judicial se le reconocerá personería jurídica a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8** quien se encuentra representada legalmente por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** en los términos de los artículos 74, 75 y 77 ibidem y a su vez, se le reconocerá sustitución de poder otorgada por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** y al **Dr**. **JUAN SEBASTÍAN CUBIDES SALAZAR** como apoderado judicial sustituto, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Finalmente, como no existe otro trámite pendiente se archivará el expediente, atendiendo a que el presente asunto corresponde a un proceso ordinario laboral en el cual se emitieron las debidas decisiones de fondo que desataron la litis con condenas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, es decir, que estamos en presencia de un juicio laboral terminado; y respecto de su cumplimiento se observa que el convocado a la causa hizo un pago a favor del promotor de la litis por medio del DEPOSITO JUDICIAL DJ04 427030000786891 del treinta (30) de diciembre del dos mil veinte 2020 por valor de $ 25.540.040,0 por concepto de mesadas pensionales con su correspondiente indexación, como se desprende del auto de fecha 11 de agosto del 2022, que está en consonancia con la obligación a su cargo, sin embargo, si existe o no una obligación aún insoluta es la parte interesada quien debe hacer uso de las herramientas jurídicas dispuestas para su cobro y en el plenario no milita petición en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la parte demandada: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, al Doctor **JAIRO DÍAZ SIERRA,** acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.,** representada por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** como apoderada judicial de la entidad ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PAR FONECA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PAR FONECA**, al **DR. JUAN SEBASTÍAN CUBIDE SALAZAR** en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder.

CUARTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones de rigor.

QUINTO: POR SECRETARÍA, se ordena el ingreso de este auto por **TYBA JUSTICIA XXI WEB.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f5cb7540cc2e5ab457a244ba381e13dfeaea6b2b9af2df38ff8aa49ea010a**
Documento generado en 06/10/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica